

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600238
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora en abono atrasos reconocidos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 19/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600238, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por el impago de varias mensualidades de la renta valenciana de inclusión.

Señalaba la persona titular que tiene reconocido el derecho a la percepción de la renta valenciana de inclusión, que se suspendió con fecha 07/03/2023, suspensión que se alzó el 06/02/2024. Sin embargo, la prestación se ha vuelto a percibir el enero de 2025, sin que se hayan abonado los meses anteriores desde que se alzó la suspensión.

Por ello, el 05/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que:

- La persona titular tiene reconocido el derecho a la percepción de la renta valenciana de inclusión, y que se encuentra percibiendo la prestación con normalidad.
- En cuanto a las razones por las que no se han abonado las mensualidades de 2024 correspondientes a la renta valenciana de inclusión, una vez alzada la suspensión el 06/02/2024, se informa que se emitió resolución de suspensión de la prestación en fecha 07/03/2023, que se alzó en fecha 06/02/2024. Revisado el expediente consta una comunicación de agosto de 2024 en el que solicitaba el cambio de cuenta bancaria, cuya gestión demoró el abono de la prestación hasta enero de 2025, fecha a partir de la cual, la persona interesada percibió la RVI sin incidencias.
- Con relación al plazo previsto para el abono de las mensualidades correspondientes, se informa que se van a revisar todos los importes reconocidos y percibidos a lo largo del año a los efectos de determinar la existencia de importes pendientes que, en caso de resultar procedente, se hará efectiva a la mayor brevedad posible.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona titular a la percepción de una renta mínima.

La Administración no manifestó adeudar a la interesada las mensualidades reclamadas, sino estar pendiente de revisión el expediente y que, en su caso, éstas serían abonadas a la mayor brevedad posible.

Son muchas las ocasiones en las que hemos manifestado la necesidad de que cualquier incidencia en esta materia se resuelva en el tiempo mínimo e imprescindible, dado que, por el carácter de la prestación, estos son los únicos ingresos con los que cuentan los beneficiarios en muchas ocasiones.

En relación con el pago de compromisos de gastos de ejercicios anteriores reiteramos a esa Administración que una eficaz gestión presupuestaria minimizaría los tiempos de pago de estas ayudas, que son obligaciones comprometidas. Para agilizar el sistema de pagos de atrasos en los pagos de la renta valenciana de inclusión sería aconsejable un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos atendiendo a su especialidad, de manera similar al que existe para el pago de nóminas, que permitiera el pago de una manera rápida.

Tras todo lo actuado, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona interesada. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, establecido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten y resuelvan en un plazo razonable.
- El derecho a una Renta mínima en los términos establecidos en la Ley 19/2017, de Renta Valenciana de Inclusión.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento implantado para subsanar las eventualidades que surgen, a fin de resolverlas a la mayor brevedad posible, y la implantación de un mecanismo o aplicación contable específica para pagos atrasados, que permita el abono de una manera rápida.
2. **SUGERIMOS** que, dado que las mensualidades que se reclaman corresponden a varios meses de 2024, se ultime, sin más demoras, la revisión de las cantidades reconocidas y abonadas y se proceda al pago de las cuantías que resulten procedentes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana